



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Macaravita – Santander**

Macaravita, Veintiséis (26) de abril de 2024

REFERENCIA: TUTELA RAD: 684254089001-2023-00010-00
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO 2024-00009
ACCIONANTE: JOSE ALFONSO ESLAVA CACERES
ACCIONADA: EPS-S SANITAS

REQUERIMIENTO PREVIO

Previo a admitir el incidente desacato impetrado por el señor JOSE ALFONSO ESLAVA CACERES, quien manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferida por este Juzgado, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al señor Gerente y/o quien haga sus veces como representante legal de la EPS SANITAS, para que en el término de dos (2) días manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferido por este despacho el Doce (12) de Abril de 2023, de acuerdo con lo ordenado en el numeral Tercero el cual reza así:

“TERCERO. – ORDENAR el tratamiento integral del señor JOSE ALFONSO ESLAVA CACERES para el manejo de las patologías de NEUMONIA BACTERIANA NO ESPECIFICADA, HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL NO ESPECIFICADA, COLOSTOMIA.”

Se le exhorta para que manifieste porque no se le han suministrado los medicamentos e implementos: “30 bolsas drenables para colostomía con filtro carbón activado e invisiclose 57 MM REF:416420, cambiar una bolsa cada 3 días por 3 meses; 30 barrera moldeable para colostomía con adaptador para reducir la presión de 57MM REF: 411804 cambiar una barrera cada 3 días por 3 meses; 6 pastas protectora de piel tubo de aluminio x 2 onzas (56.7 g) pasta ref:183910aplicar cada 3 días con cambio de barrera de ostomía por 3 meses; 3 removedores de adhesivo en spray x 50ml (esenta)ref:423289, aplicar cada 3 días con cambio de barrera de ostomía por 3 meses; 3 barreras cutánea en spray x 50 ML (esenta)ref.423288aplicar cada 3 días con cambio de barrera de ostomía por 3 meses.”, y no ha sido programada la cita para procedimiento quirúrgico, las cuales se derivan de su tratamiento integral.

SEGUNDO: REQUERIR El Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, para que, en el tiempo otorgado por este despacho contado a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre las manifestaciones del accionante y acredite el cumplimiento del fallo, so pena de ser sancionado igualmente por desacato a resolución judicial (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Comunicar de la presente determinación de la manera más expedita a la parte incidentante y a la accionada, mediante el correo institucional determinado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Macaravita – Santander

remítase copia del incidente de desacato y sus anexos, además del fallo de Tutela para mayor ilustración del gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, de la EPS-S SANITAS.

CUARTO: La respuesta deberá enviarse al correo del Juzgado j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


YANETH SANCHEZ CASTILLO

Juez